CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 06 PARA LA COMPRA DE TIQUETES AÉREOS INTERNACIONALES CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE CIUDADANOS CHINOS A COLOMBIA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA. – VIAJES CALITOUR NIT. 860.450.022-2

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0125 de Febrero 27 de 2.007 y posesionada mediante Acta 118 del 1 de Marzo de 2007 y debidamente facultada para contratar mediante Resolución número 0149 del 1 de Marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ** – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, **LIGIA ESCOBAR OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.288.583 de Cali, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la firma **ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA. – VIAJES CALITOUR**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 2256 de la Notaría 25 de Bogotá el 19 de enero de 1984, aclarada por la Escritura Pública No 015 del 12 de enero de 1985 inscritas el 5 de febrero de 1985 bajo el número 165068 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 07 de junio de 2007, con NIT. 860.450.022-2, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **EL ICETEX** en cumplimiento del Acuerdo 010 del 3 de mayo de 2004 tiene como función promover y gestionar la cooperación internacional relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales, además de promover el intercambio a nivel internacional. 2. Que teniendo en cuenta los compromisos internacionales adquiridos por el señor Presidente de la Republica de Colombia y de la Directora General del **ICETEX**, durante la visita de Estado efectuada en el año 2005, se requiere contratar el suministro de los tiquetes aéreos internacionales, con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos (estudiantes) a Colombia. 3. Que el 26 de junio de 2007, se dio inicio el proceso de contratación directa No. 012 de 2007 cuyo objeto consistió en "seleccionar al **CONTRATISTA** que ofrezca las mejores condiciones para adquirir los tiquetes aéreos internacionales, con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos a Colombia", en las condiciones señaladas en los términos de referencia, la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios correspondientes. 4. Que existe el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Subdirectora de Relaciones Internacionales (e) del **ICETEX**. 5. Que en la hora y fecha señaladas en los Términos de Referencia y sus adendas, para el cierre de la contratación presentó propuesta únicamente la firma **ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA. – VIAJES CALITOUR**, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 03 de julio de 2007. 6. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No.0742 de fecha 25 de julio de 2007, se adjudicó a la firma **ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA. – VIAJES CALITOUR**, el contrato correspondiente para adquirir los tiquetes aéreos internacionales, con servicios complementarios necesarios para el traslado de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

ciudadanos chinos a Colombia, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. ($147´660.000.oo). incluido IVA con un plazo hasta de doce (12) meses contados a partir de la fecha del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 7. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0017 de enero 2 de 2007, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX, con cargo al programa "Asistencia Créditos Condonables de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, las normas civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la compra de veinte (20) tiquetes aéreos internacionales de ida y regreso, con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos a Colombia, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los términos de referencia de la contratación directa No. 012 de 2007, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del cumplimiento total de los requisitos de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El regreso de los ciudadanos chinos, es dentro del año siguiente a la llegada a Colombia. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. a). VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. ($147´660.000.oo) incluido IVA.b).FORMA DE PAGO. EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato contra presentación de: Acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la cual consta que el **CONTRATISTA** ha situado los VEINTE (20) tiquetes aéreos en la ciudad de la República Popular China, que el **ICETEX** le indicó, factura conforme a los valores presentado en la propuesta, y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación mediante transferencia electrónica en la cuenta que el **CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro Asistencia Créditos Condonables Reciprocidad Extranjeros En Colombia de la vigencia fiscal 2007, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0017, expedido por el Jefe de Presupuesto del **ICETEX**, el 02 de enero de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** a) **DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad e infraestructura para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Cumplir con cada una de las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación directa No 012 de 2007, y en la propuesta presentada para la presente contratación, documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas. 4. Otorgar tarifas económicas y que incluyan gastos adicionales como alojamiento, seguros e impuestos. 5. Situar los VEINTE (20) tiquetes aéreos en la ciudad de la República Popular China, que el **ICETEX** le indique, dentro de los (5) días siguientes al

cumplimiento total de los requisitos de ejecución del contrato. 6. Asumir el costo del situado en su totalidad. 7. Traslado de los VEINTE (20) ciudadanos chinos, desde los diferentes aeropuertos hasta los sitios de estadia transitoria y desde estos hasta el aeropuerto. 8.Suministrar el servicio de transporte de todo el equipaje requerido no acompañado, dentro de las mejores condiciones ofrecidas en el mercado. 9. Realizar sin costo adicional las conexiones y confirmaciones de sillas en todos los vuelos de la entidad. 10. Garantizar los márgenes de seguridad en reservas del 100%. 11. Garantizar la suscripción de convenios corporativos con aerolíneas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas. 12. Contar con el servicio de atención telefónica las 24 horas del día, a través de una línea telefónica y una de celular. 13. Contar con el servicio de convalidación o cambio de reservas. 14. Aceptar sin costo alguno para el **ICETEX**, la devolución de los pasajes no utilizados. 15. Entregar al **ICETEX** el pasaje adicional que las aerolineas otorgan por cada 10 pasajes (el onceavo), cuando los usuarios vienen y regresan en el mismo vuelo, lo cual no afectará el presupuesto del contrato por la gratuidad del mismo. 16. Presentar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal que acredite el pago correspondiente de los aportes al Sistema de Segundad Social Integral en Salud y Pensión, y aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 17. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. b) **DEL ICETEX**. **EL ICETEX** se compromete a: 1. Suministrar al **CONTRATISTA** los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. 4. A través del Supervisor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Segundad Social Integral en Salud y Pensión, y aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 5. Exigir al **CONTRATISTA** la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** EL **CONTRATISTA** constituirá **GARANTÍA ÚNICA** en favor del **ICETEX** NIT.899.999.035-7, con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubre el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO**. Deberá garantizar la calidad del servicio del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) o por cada dia de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 dias. **CLÁUSULA OCTAVA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el **CONTRATISTA** pagará al **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que en el evento se causen. En el evento de que los

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No 18 – 32 Bogota Colombia

perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomadas de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por la celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad competente, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993).**PARÁGRAFO**. En la Resolución que declare la caducidad se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. En caso de declaratoria de caducidad al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL **CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos emanados del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, el **ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable si se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañado de la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentara al **ICETEX**, dentro de los cinco días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo el **CONTRATISTA**, acompañara a la mencionada notificación todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora, manifestando el

tiempo en el cual dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal el **CONTRATISTA** informara por escrito a el **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada 15 días calendarios, hasta por un término máximo de 60 días calendario, vencido el cual se procederá a liquidar el contrato de común acuerdo por las partes **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL **CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, articulo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Corresponderá al Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL **CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. 2. Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto del mismo. 3. Verificar directamente que el **CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al **CONTRATISTA** para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. 6 Verificar mediante visitas o mediante el examen de documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan contratado. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la Naturaleza de su Gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA.** EL **CONTRATISTA**, se obliga para con el ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del ICETEX que no sean de conocimiento publico. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2007 2106 PARA LA COMPRA DE TIQUETES AÉREOS INTERNACIONALES CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE CIUDADANOS CHINOS A COLOMBIA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA. – VIAJES CALITOUR NIT. 860.450.022-2

OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. Se incluye en ente contrato el texto del articulo 25 de la ley 40 de 1993 que prevé "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTA** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO 1o. El **CONTRATISTA** nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO 2o. Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas.**CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (02) dias siguientes a la firma del contrato, asi como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del **CONTRATISTA** con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 08 AGO. 2007

MARÍA EUGENIA MENDEZ MUÑAR
Secretaria General ICETEX

ICETEX
Asistencia: Cred cond: Recipro Ext
31-620-001-007-001 08-08-2007
281

LIGIA ESCOBAR OSPINA
ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA. –
VIAJES CALITOUR.
Representante Legal
CONTRATISTA